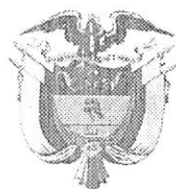


122



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, veinticuatro (24) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

AUTO	INTERLOCUTORIO N° 1811
REFERENCIA	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE	OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE TURBO.
RADICADO	05837 33 33 001 2018-00464 00
ASUNTO	ACLARA y ADICIONA AUTO INTERLOCUTORIO No. 1685 y ADICIONA AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2528

En el Medio de Control de la referencia, mediante auto interlocutorio N. 1685, de fecha 03 de octubre de 2018, se admitió la presente demanda como medio de control **NULIDAD SIMPLE** contra el Municipio de Turbo (fls. 92), observa el despacho que la demanda está dirigida contra **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DE TURBO.**

Por lo anterior, **se aclara el auto interlocutorio N. 1685**, de fecha 03 de octubre de 2018, en relación a que los demandados son la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DE TURBO**, así mismo se corrigen los numerales PRIMERO Y CUARTO del auto, quedando así:

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD SIMPLE**, consagrado en el artículo 137 ibídem, instaurada por el señor, **OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DE TURBO.**

CUARTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de esta providencia, el **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a la entidad demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DE TURBO**, y al **Ministerio Público**, a través del servicio postal autorizado.

4.1. La notificación prevista en el numeral 2, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se

procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

4.2 Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

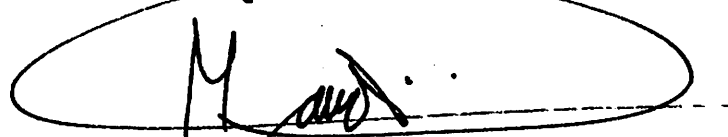
De la misma forma **se adiciona al auto interlocutorio N. 1685**, de fecha 03 de octubre de 2018 un numeral **SÉPTIMO** en cumplimiento del numeral 5° del artículo 171 del CPACA, así:

SÉPTIMO: De igual forma, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 171 del CPACA, que establece la publicación o divulgación de esta demanda a través del sitio web – Rama Judicial- Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Por otro lado, teniendo en cuenta la aclaración hecha respecto a los demandados a quien se dirige el medio de control, se **adiciona el auto de sustanciación No. 2528** del 03 de octubre de 2018, en el sentido de que los demandados son la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DE TURBO**.

En lo demás, los autos quedarán incólumes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ALBERTO VARGAS CADAVID

JUEZ

GAP

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO – ANTIOQUIA</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADOS 56 el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Turbo, 26-10-18 fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Catalina Maria Martinez Vasquez Secretaría</p> <p>Dejo constancia, que en la misma fecha, remití comunicación a los correos electrónicos aportados por los apoderados de las partes, en la cual les hago saber que existe información de su interés en el estado que se les adjuntó.</p> <p style="text-align: center;"> Catalina Maria Martinez Vasquez Secretaría</p>
--

Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo-Antioquia
Calle 100 No 13-75, Palacio de Justicia, piso 4, telefax 8276100
jadmturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO –
ANTIOQUIA

Turbo, tres (03) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

AUTO	INTERLOCUTORIO N° 1685
REFERENCIA	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE	OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TURBO
RADICADO	05837 33 33 001 <u>2018-00464 00</u>
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO ADMITE DEMANDA y RECONOCE PERSONERIA

En el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el señor **OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**, instauró demanda contra **MUNICIPIO DE TURBO** el día 19 de junio de 2018 que le correspondió al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA QUINTA MIXTA**, el cual por medio de auto del 02 de agosto del 2018, declaró la falta de competencia por territorialidad y se remitió a los Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo – reparto.

De esta manera, dicho expediente correspondió Al Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito De Turbo (Reparto).

Visto lo anterior, se **avoca conocimiento** del presente medio de control.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, **el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO.ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad Simple, consagrado en el artículo 138 ibídem, es instaurada por el señor **OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO** , quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MUNICIPIO DE TURBO**.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (Mod. Por el Art. 612 del C.G.P.), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Procuradora Judicial Nro. 170 delegada ante este Despacho y se le comunica a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a laparte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de esta providencia, el **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a la entidad demandada **LANACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y al **Ministerio Público**, a través del servicio postal autorizado.

4.1. La notificación prevista en el numeral 2, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

4.2 Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

QUINTO. La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Se reconoce personería al Doctor **OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO** identificado con T.P N° 31.571, del C.S de la J, para que represente sus intereses, se advierte a las apoderadas que no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




**MARIO ALBERTO VARGAS CADAVID
JUEZ**


NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO – ANTIOQUIA

En la fecha se notificó por **ESTADOS** SB el auto anterior.

Turbo, 05-10/18 fijado a las 8 a.m.


CATALINA MARÍA MARTÍNEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

GAP **Dejo constancia**, que en la misma fecha, remití comunicación a los correos electrónicos aportados por los apoderados de las partes, en la cual les hago saber que existe información de su interés en el estado que se les adjuntó.


Catalina María Martínez Vásquez
Secretaria